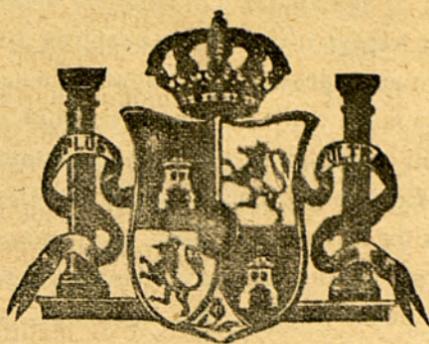


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 157.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Loizaga, vecino de Abando (Vizcaya), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon y otros metales, con el nombre de Pepita, en terreno comun y particular, término del pueblo de Quisicedo, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitio llamado monte de Ntra. Sra. del Pilar, lindante por los cuatro vientos con terreno comun y de particulares, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida las paredes de una casa vieja que existe en el punto denominado Puente Atenas, de este punto en direccion al Oeste se medirán 1000 metros y se colocará la primera estaca, de este punto en direccion al Sur se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, de este punto en direccion al Este 1500 metros y se colocará la tercera estaca, de este punto en direccion al Norte

400 metros y se colocará la cuarta estaca, y de esta con 500 metros al Oeste se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Agustín Arechavaleta y Pagaegui, vecino de Bilbao, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de San Juan, en terreno comun y particular, término del pueblo de Quisicedo, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Villabáscones, lindante por Norte con el caserío de D. Manuel Gomez, Sur con el pueblo de Quisicedo, Este y Oeste con terreno comun, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo del

caserío de D. Manuel Gomez, y se medirán al Sur 1000 metros, colocándose la primera estaca; de esta al Oeste 600 metros, colocándose la segunda estaca; de esta al Norte 1000 metros, colocándose la tercera estaca, y de esta al Este 600 metros y quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Aprovechamientos.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Barrios de Colina contra el acuerdo de este Gobierno de 16 de Mayo último por el que se revocó el tomado por el Ayuntamiento en 19 de Enero próximo pasado, relativo á aprovechamientos vecinales.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril último.

Burgos 4 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 12 de Abril de 1890.

(Continuacion.)

El Sr. Presidente recordó que en la sesion anterior habian quedado pendientes de aprobacion las partidas del presupuesto ordinario del próximo ejercicio destinadas á los servicios de la Academia de dibujo establecida en el edificio del Consulado, con motivo de la discusion que habia comenzado y que la Diputacion no quiso continuar hasta que estuviera presente el Sr. Arroyo, Diputado Inspector de aquel centro de instruccion, relativamente á la partida de 1500 pesetas que se proponia por la mayoría de la Comision de Hacienda para el establecimiento del alumbrado de gas, arreglo de mesas y otros necesarios, y propuso que, estando ya presente el Sr. Arroyo, la Diputacion deliberase sobre dicho presupuesto parcial; y así se acordó, quedando aprobados por el voto unánime de los 15 Sres. presentes los siguientes créditos.

Personal.—Gratificacion de los Profesores, 1.000 pesetas. Id. del portero, 125.

Material.—Para alumbrado, 645 pesetas. Adquisicion de modelos, premios, papel, enseres de dibujo, limpieza y demás gastos, 1000.

Abierta discusion sobre el citado crédito de 1500 pesetas destinado á instalacion del alumbrado de gas, arreglo de mesas y otros necesarios, el Sr. Calvo, como uno de los dos Diputados Vocales de la Comision de Hacienda, autores del voto particular formulado en contra de dicha partida, expuso que

la razon del repetido voto era la de que siendo de esperar que dentro de dos años esté ya establecido en la ciudad el alumbrado eléctrico, no debe hacerse el gasto de la instalacion del gas, que ha de quedar inútil el dia en que se logre aquella mejora.

El Sr. Arroyo hizo presente que manifestó en el seno de la Comision de Hacienda que podía destinarse el nuevo crédito de que se trata á la instalacion del alumbrado eléctrico, si como se aseguraba podia hacerse extensiva á los locales de la Academia esta mejora planteada ya en la Sociedad titulada Salon de Recreo, para lo cual no habia mas que añadir al epígrafe de la partida la frase «ó para alumbrado eléctrico»; que de todos modos la mejora del alumbrado, ya por medio del gas, ó ya por la luz eléctrica, qua naturalmente ofrecería mayores ventajas si podia plantearse, se hallaba reclamada por la conveniencia, y advirtió que de las 1500 pesetas solo 1110 eran las que se destinaban á la instalacion del nuevo alumbrado, y las 390 restantes á la reparacion de las mesas y establecimiento de dos ventiladores nesarios en el local de la Academia, donde la aglomeracion de tantas personas y la atmósfera viciada por tantas luces hacen difícil la respiracion, terminando por manifestar que de todos modos él no tenía empeño especial en sostener la partida de que se trata, si bien seguia considerándola necesaria, no solo para la instalacion del gas, sinó para las otras atenciones á que se destinaba.

El Sr. Alfaro, haciendo suyas las observaciones del Sr. Calvo, como autor que es tambien del voto particular, manifestó que el Sr. Arroyo debió presentar á la Comision para la debida claridad dos partidas distintas para la instalacion del gas y para reparacion de enseres; y que habiéndose consignado una sola partida para ambas atenciones, la Diputacion no podia menos de deliberar y dictar una sola resolucion sobre ambos particulares.

El Sr. Cecilia haciéndose cargo de que el Sr. Arroyo habia manifestado que no tenia empeño en sostener la partida de la instalacion del alumbrado de gas, dijo que él la hacia suya, y presentó una enmienda proponiendo que se consignase en el presupuesto de la

Academia de Dibujo una partida de 1110 pesetas para mejorar el alumbrado y otra de 390 para arreglo de enseres.

Los Sres. Alfaro y Arroyo insistieron en sus anteriores apreciaciones.

Puesta á votacion nominal la enmienda del Sr. Cecilia en lo relativo á la partida de 1110 pesetas, obtuvo 11 votos en pro y 4 en contra.

El Sr. Presidente declaró que no podia entenderse legalmente aprobada la partida de las 1110 pesetas por no haber obtenido la mayoría absoluta de votos exigida por el art. 116 de la ley provincial.

Siendo en este momento de la sesion la hora de las diez de la noche, se acordó prorogarla hasta las once.

Seguidamente se puso á votacion nominal la segunda parte de la enmienda del Sr. Cecilia, ó sea la relativa á si se aprobaba el crédito de 390 pesetas destinado á reparacion de enseres de la Academia, y resultaron en pro de ella tambien 11 votos y 4 en contra, declarando tambien el Sr. Presidente que no quedaba legalmente aprobada con arreglo al art. 116 de la ley provincial.

Púsose así bien á votacion nominal el voto particular contra la partida de 1500 pesetas para instalacion de gas y reparacion de enseres, emitido por los Sres. Alfaro y Calvo como Vocales de la Comision de Hacienda, y quedó desechado por mayoría de votos.

Seguidamente se pasó á votar en la misma forma sobre si se aprobaba la repetida partida de 1500 pesetas propuesta por la mayoría de la Comision de Hacienda, resultando emitidos en pro de ella 10 votos y 4 en contra, y declarando el Sr. Presidente que no quedaba legalmente aprobada con arreglo al art. 116 de la ley provincial.

En el expediente formado á instancia de varios jóvenes naturales de esta provincia dedicados al estudio de bellas artes, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento que decia así: «A la Diputacion: no habiendo ejercido la Comision provincial la facultad que V. E. la delegó, procede ejecutar el acuerdo de la Diputacion de 12 de Noviembre de 1889, y que al efecto se resuelva: 1.º, determinar la fecha en que ha de hacerse

la convocatoria para la provision de las tres pensiones que han de concederse á los artistas que reuniendo las condiciones reglamentarias aspiren á aquellas, teniendo en cuenta que han de existir tres plazas pensionadas; 2.º, proceder al nombramiento del Jurado ante el cual el solicitante D. Marceliano Santa Maria acredite que reúne las condiciones exigidas en el art. 12 del reglamento, y que no habiendo consignacion bastante en el presupuesto de este año económico se vote en el del próximo crédito suficiente para que puedan concederse dentro del mismo las expresadas pensiones.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que las indicaciones de la última parte del dictámen estaban ya cumplidas en razon á que se habia aprobado en el presupuesto del próximo año económico para esta atencion el crédito de 5000 pesetas, que era suficiente, con esta aclaracion quedó aprobado el dictámen por unanimidad.

Respecto de los Jurados, el Sr. Alfaro manifestó que podian ser los dignísimos Profesores de la Academia de Dibujo, como personas de competencia para el buen desempeño del cargo, constituyendo tribunal con el Sr. Presidente de la Diputacion, que debia presidirle tambien; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó que el demente pobre Braulio Aparicio, hijo de Gerónimo Aparicio Gomez, vecino de Nava de Roa, sea conducido al Manicomio provincial de Valladolid y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia, requiriéndose á su citado padre á que verifique por su cuenta la conduccion.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte en solicitud de corro para combatir la epidemia de viruela desarrollada en aquella localidad en el mes de Enero último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que, bajo el fundamento de que segun informe del Subdelegado de Medicina, fueron invadidas de dicha epidemia 41 familias pobres y que los recursos del Ayuntamiento no pueden ser suficientes para cubrir tantos gastos como los que se hayan ocasionado para socorrer á las mismas, se proponia que se

concediese al Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo de Calamidades del presupuesto provincial, á calidad de justificar su inversion, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Peñalba de Castro, solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha causadas en los campos de aquella localidad por el pedrisco que descargó en 31 de Mayo de 1889, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, conceder á dicho pueblo el perdon de 631 pesetas 68 céntimos, tercera parte de la contribucion territorial del mismo, y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia literal certificada de esta resolucion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 105 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Coruña del Conde solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó la tempestad de pedrisco que descargó en los campos de aquella localidad en el dia 31 de Mayo de 1889, la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, perdonar á dicho pueblo la cantidad de 2339 pesetas 91 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de la contribucion señalada á dicho pueblo, y que se comunique esta resolucion á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 105 de dicho Reglamento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arlanzon solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha ocurridas en aquella localidad por consecuencia del pedrisco que descargó en sus campos el dia 18 de Junio último, la Diputacion acuerda perdonar al citado pueblo la cantidad de 1188 pesetas 88 céntimos, mitad de la contribucion repartida, y que se pase á la Delegacion de Hacienda copia certificada de esta resolucion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 105 del mencionado reglamento.

En el expediente promovido por D. Gervasio Garcia y Ordoño, vecino de esta Ciudad, pidiendo que

se concediera á su hijo D. Luis Garcia Prieto una pension para seguir sus estudios de canto, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 16 de Setiembre de 1889 por el citado D. Luis Garcia Prieto pidiendo que la Diputacion le concediese en vez de una pension un donativo que le permitiera sufragar los gastos de viaje á Milan para acabar de perfeccionarse en el arte; así como del dictámen de la Comision de Fomento, fechado en 8 del actual, que, reproduciendo el acuerdo de la Diputacion de 17 de Abril de 1884, proponia que pasara el expediente á la Comision de Hacienda á fin de que á su vez propusiera la partida que considerase conveniente para el cumplimiento de dicho acuerdo; y se acordó aprobar el expresado dictámen.

Dióse lectura del dictámen emitido por la Comision de Fomento sobre reforma de las bases aprobadas por la Diputacion en el año de 1875 para la construccion de carreteras provinciales y subvenciones de la Provincia para la de los vecinales, puentes y barcas; y el Sr. Arroyo, á nombre de dicha Comision, pidió que se permitiese á esta retirar dicho dictámen para corregir una equivocacion, que habia advertido al oír su lectura, cometida en la redaccion del mismo; y la Diputacion acordó acceder á dicha peticion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio remitiendo una instancia de varios presos de la cárcel correccional de esta Ciudad en que solicitaban que se entregasen en especie al Director de dicho asilo penitenciario las raciones para que se condimentasen en él, en lugar de mandarlas, como se viene haciendo, condimentadas de la Casa provincial de Beneficencia: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que pasara dicho expediente á informe del Sr. Diputado Inspector del Hospicio; y la Diputacion lo acordó así.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento y por el Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó despedir del mismo al alumno sordo-mudo Julian Diez Garcia, pensionado por la Diputacion provincial de Palencia, con arreglo á lo

dispuesto por el artículo 98 del reglamento de aquella Escuela, por ser incapaz de adquirir la instruccion que se da en la misma, á juicio del Director y de los Profesores.

En el expediente sobre construccion de la seccion 1.^a del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase en revision el acuerdo de la provincial de 29 de Marzo último en que se autorizó al Arquitecto provincial para que desde luego dispusiera que se ejecutasen las obras de construccion de la alcantarilla de desagüe en el terreno de la propiedad de D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta ciudad, cuya ocupacion habia sido autorizada por el mismo en oficio del día 27 del propio mes, en cuyo dictámen se proponia que se pagasen á dicho Sr. las 207 pesetas 70 céntimos en que se hallaba tasado dicho terreno, otorgándose la oportuna escritura de compra del mismo en favor de la Diputacion; y se acordó aprobar el expresado dictámen.

En el expediente de venta verificada de varios efectos inservibles cuyo precio ascendió á 25 pesetas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se diese por terminado dicho expediente por haberse verificado el ingreso de las 25 pesetas en la Depositaria provincial; y la Diputacion lo acordó así.

De igual conformidad con lo propuesto por dicha Comision, se acordó confirmar en revision la resolucion de la provincial de 27 de Noviembre último en que se aprobó la distribucion de Negociados de la Secretaría propuesta por el Jefe de aquella dependencia en 23 del propio mes.

En el expediente sobre construccion de la seccion 2.^a del edificio destinado á Beneficencia provincial, dióse cuenta del informe de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprueben en revision las resoluciones adoptadas por la provincial en 4 de Diciembre de 1889, en 15 de Febrero y en 18 de Marzo últimos, sobre abono de certificaciones de obras ejecutadas y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar el proyecto, forma-

do por el Arquitecto provincial, de una estantería para el piso 2.^o de la Biblioteca provincial, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á 592 pesetas 22 céntimos, y el de contrata á 675'13, y que se ejecuten las obras por administracion bajo la direccion del expresado funcionario facultativo, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Director interino del Hospicio provincial participando que el Sr. Presidente de la Comision de obras del Ayuntamiento de esta Capital le habia pasado aviso verbal interesando que se repusiera la cornisa de la casa titulada del Obispo, que se halla deteriorada, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que el Arquitecto provincial informase sobre dicho asunto.

De igual conformidad se acordó aprobar en revision lo resuelto por la Provincial en sesion de 29 de Noviembre último concediendo autorizacion al Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo para litigar con D. Valentin Ubalde, apoderado que fué de aquella Corporacion, con el fin de obligarle á que rindiese cuentas y entregase el balance que resultase de ellas.

Así bien se acordó de igual conformidad aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la Provincial en 12 de Marzo último autorizando al Ayuntamiento de Tardajos para litigar con su apoderado D. Fernando Lasso de la Vega con el fin de obligarle á que entregara el saldo de su última cuenta: la de 22 del propio mes en que se autorizó al Ayuntamiento de Villaverde Mogina para litigar con D. Valentin Ubalde, agente de aquella corporacion en esta Ciudad, con el fin de obligarle á rendir cuentas y á entregar el saldo que resultase contra él; la de 8 de Enero último en que se otorgó igual autorizacion al Ayuntamiento de Castil de Peones para litigar con José Lopez y D. Agapito Ortega, con el fin de reclamarles la cantidad de 753 pesetas que adeudaban al municipio; la de 30 de Diciembre de 1889 en que se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado para litigar con su apoderado en esta ciudad D. Angel de Francisco, con el fin de obligarle á entregar un

saldo que resultaba en contra de él en la última cuenta que rindió; y la de 22 de Enero en que se hizo presente al Ayuntamiento de Vadocondes la necesidad de que se instruyera expediente con sujecion á lo dispuesto por el art. 86 de la ley municipal, á fin de que pudiera concedérsele la autorizacion que habia pedido para litigar con D. Angel de Francisco, apoderado suyo en esta Capital, con el objeto de reclamarle varios documentos de crédito y el saldo líquido de sus cuentas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó desestimar la instancia de Gerardo Pardo Balans, aprendiz de la Imprenta provincial, pidiendo que se le concediese alguna cantidad como recompensa á sus servicios.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Timoteo Arnaiz, vecino de esta ciudad, pidiendo que se declarase la solvencia de su finado hijo D. Rafael como Depositario que fué de fondos provinciales, con el fin de liberar la fianza que tenia prestada, constituida en la Caja general de Depósitos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en el que se proponía, en vista de los antecedentes de la Contaduría de fondos provinciales y de lo dispuesto por el art. 67 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, que se declarase que las responsabilidades que contrajo el citado Depositario D. Rafael Arnaiz con la Diputacion están cubiertas y que las cuentas generales de la provincia de 1870-71 y de 1871-72 estan finiquitadas, á fin de hacer estas manifestaciones al citado Tribunal para que resuelva lo que considere conveniente en virtud de las facultades que le concede el citado artículo de su ley orgánica; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó prorogar por dos sesiones mas las de la presente reunion ordinaria.

Se acordó así bien nombrar á los Sres. Diputados D. Lorenzo Martinez, D. Manuel Chico, D. Julian Calvo, D. Gumersindo Gil y D. Sotero Bartolomé Vocales de la Comision encargada de examinar las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1888-89.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 12 de Abril de 1890.— El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.— Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.— Mariano Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Sedano, que comprende 25 pueblos, tiene la fianza de 7600 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; el de Agente ejecutivo del partido de Aranda de Duero, que reúne 35 pueblos, tiene la fianza de 4000 pesetas y el 2.50 de premio de cobranza; el del partido de Belorado, que tiene 37 pueblos, 1800 pesetas de fianza y el 2.75 de premio de cobranza; el del partido de Salas de los Infantes, que comprende 50 pueblos, tiene la fianza de 1700 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza; y el del partido de Sedano, que tiene la fianza de 800 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza, se anuncian dichas vacantes en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen obtener los expresados cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndole que las fianzas que presten para garantizarlos han de ser definitivas.

Burgos 3 de Junio de 1890.— El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de Recaudacion.

En virtud de lo que previene la base 13.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de Recaudacion por el Estado, los contribuyentes por territorial é industrial de esta Capital, y los que tengan domiciliadas sus cuotas en la misma, podrán solicitar de esta Administracion el anticipo del primer trimestre del próximo año económico de 1890-91, durante los 15 últimos días del corriente mes.

Para que las solicitudes sean admitidas se precisa que se extiendan en papel del sello 12.º, ó sea de 75 céntimos de peseta, y una por cada contribuyente, expresando con claridad el nombre del interesado en el pago, y pueblo donde contribuye; pues careciendo de alguno de estos requisitos,

prevenidos en la Real orden de 21 de Junio de 1888, no serán admitidas.

El pago de las anticipaciones habrá de verificarse en la Depositaria de Hacienda de esta Delegacion, situada en la calle de San Juan, núm. 78, tan luego como reciban aviso los interesados, de lo contrario incurrirán en el recargo de 5 por 100 establecido por la ley.

Se les advierte á los contribuyentes que soliciten la domiciliacion de sus cuotas en los partidos de esta provincia que no podrán pedir el anticipo de ellas, porque solo se realizará en la Administracion provincial, en virtud de lo que dispone la prevencion 7.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1889.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran acogerse á este beneficio.

Burgos 3 de Junio de 1890.— C. de la Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de aceites de todas clases, jabon, carnes frescas y saladas, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, aguardientes, alcoholes, licores y arroz que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los días 8 y 19 del corriente á las diez de la mañana, bajo el tipo de 11.000 pesetas, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda, en la cual trascurridas las dos primeras horas sin que se presente licitador á todos los ramos en junto, se rematarán cada uno de por sí. Las fianzas que se hayan de prestar serán personales á satisfaccion de este Ayuntamiento si no hubiese licitadores que las ofrezcan en metálico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de

cuantos quieran interesarse en la subasta.

Melgar de Fernamental 27 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Valeriano Ceballos.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Clemente del Valle para los días 8 y 15, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos de consuma, á la venta libre.

El de Barrios de Bureba para los días 8 y 15, de tres á cuatro de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldia de Villalba de Losa.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, dotada con 625 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Y de acuerdo con la Corporacion municipal se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldia en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á la instancia la partida de nacimiento y certificacion de su conducta, expedida por la respectiva Alcaldia.

Villalba de Losa 1.º de Junio de 1890.— El Alcalde, José S. Orive.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	»	»	»	»
23	2	2	4	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	»
27	»	1	1	»	»	»	»
28	4	»	4	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»
31	2	2	4	»	»	»	»
	12	7	19	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de

Mayo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	1	1	»	2	»	»	1	1	3
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	1	1	»	2	2	»	»	2	4
26	»	»	1	1	3	»	1	4	5
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	1	3	»	»	»	»	3
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	8	4	3	15	10	»	3	13	28

Burgos 1.º de Junio de 1890.— El Juez municipal, Juan Albarelos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos formularios** para abonar á los Ayuntamientos el premio de 3.40 por 100 que les corresponda por la cobranza de cédulas personales y el 1 por 100 que pertenece á los Sres. Alcaldes y Secretarios por los gastos de formacion de padrones y listas cobratorias.

En la misma Imprenta se hallan todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos á precios muy económicos.

Se arrienda la tienda con toda la casa, núm. 35, de la Plaza Mayor de esta ciudad, situada frente á la del Ayuntamiento y muy á propósito para un comerciante.

Dará razon su dueño D. Esteban de la Hoya, Huerto del Rey, número 8, 4.º 5-6

El día 2 del corriente desapareció de esta Ciudad un perro de caza de 2 meses y medio, con lunares bastante crecidos de color canela oscuro, y con una raya blanca en la cabeza. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Tomás Rodriguez, Plaza de la Libertad, 13, Burgos.